

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1960 *Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011 reflejan los efectos, por una parte, de la crisis económica y financiera en la que nos encontramos desde hace tres años y, por otra, del proceso de consolidación fiscal del conjunto de las Administraciones Públicas en el que se reduce la capacidad de endeudamiento de las Comunidades Autónomas al 1,3% del PIB.

Si a lo anterior se une el que el nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas no ha respondido a las expectativas creadas durante su discusión y que este año se comienza a devolver al Estado una parte de la liquidación negativa correspondiente a 2008 del anterior Sistema de Financiación, las consecuencias sobre los recursos disponibles en el Presupuesto de la Comunidad para el año 2011 son gravemente negativas.

En este contexto, el incremento de los ingresos mediante subidas de impuestos, se ha descartado, pues se considera necesario mantener la capacidad de gasto de los ciudadanos de Castilla y León y la capacidad de decidir en qué desean gastar sus recursos disponibles para evitar una contracción de la actividad económica.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2011, por tanto, incorporan una mayor austeridad y una asignación de los recursos que responden a las prioridades de gasto que mejor sirven a los intereses generales de la Comunidad, de cada ciudadano y de cada familia.

Son prioridades claras en el Presupuesto para 2011 el mantenimiento del nivel de calidad de nuestra sanidad pública, cuyo presupuesto crece en términos de homogeneidad, a pesar de la fuerte reducción de ingresos; el mantenimiento de la calidad contrastada de nuestro sistema educativo, garantizando los recursos presupuestarios destinados a los servicios esenciales educativos en primaria, secundaria y formación profesional; el impulso de una política universitaria de calidad con el mantenimiento de los contratos programa con las Universidades; el mantenimiento de los elevados estándares de calidad y agilidad en la gestión de la atención a las personas dependientes que incrementa sus dotaciones.

Desde el punto de vista de la actividad económica, el apoyo al empleo, el impulso a la competitividad y la innovación empresarial y el mantenimiento del compromiso de destinar el 3% de los presupuestos a I+D+i, en este escenario de restricción presupuestaria, reflejan la prioridad de orientar los recursos hacia políticas que nos permitan dar una respuesta a la crisis económica y nos permitan situarnos en buenas condiciones en el momento de la recuperación.

Constituyen también, prioridades a las que da respuesta el Presupuesto para 2011, la agricultura y ganadería, consignando los créditos que permitan alcanzar los objetivos previstos en el Plan Integral para el Desarrollo Rural de Castilla y León dentro de los plazos previstos por la Unión Europea para el Plan de Desarrollo Rural y, la Administración Local, manteniendo los compromisos asumidos en el ámbito de la cooperación local por el Pacto Local.

Estas son, en resumen, las prioridades a las que se destinarán los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011.

TÍTULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2011 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- d) El presupuesto del Consejo Económico y Social.
- e) El presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- f) El presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- g) El presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- h) El presupuesto de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- i) El presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- j) El presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- k) El presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- l) El presupuesto del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.
- m) Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad.

Artículo 2.º *Aprobación de los Créditos.*

1. Se aprueba el presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2011, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 9.155.028.447 euros. Se aprueba el presupuesto de las Cortes de Castilla y León por importe de 28.905.519 euros. Asimismo se aprueba el presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León por importe de 3.326.042 euros.

En el estado de ingresos de la Administración General se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por la suma de los importes anteriormente señalados.

2. Se aprueba el presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.852.727 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 793.288.517 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 3.343.689.879 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 265.059.362 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Se aprueba el presupuesto de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León por un importe de 190.892.232 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. Se aprueba el presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 5.504.423 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

8. Se aprueba el presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 154.945.209 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

9. Se aprueba el presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León por un importe de 17.190.119 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

10. Se aprueba el presupuesto del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León por un importe de 528.663 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

11. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Justicia	770.701
Seguridad Ciudadana	12.391.898
Pensiones y otras prestaciones económicas	158.858.919
Servicios Sociales y Promoción Social	726.074.604
Fomento del Empleo	312.708.159
Vivienda y Urbanismo	99.476.888
Sanidad	3.431.591.930
Educación	2.041.931.513
Cultura	131.012.062
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.494.292.315
Industria y Energía	110.331.218
Comercio y Turismo	56.484.564
Infraestructuras	451.627.059
Investigación, Desarrollo e Innovación	222.276.200
Otras actuaciones de carácter económico	99.509.706
Alta Dirección de la Comunidad	44.499.025
Administración General	98.478.718
Administración Financiera y Tributaria	33.727.332
Transferencias a Administraciones Públicas	129.940.516
Deuda Pública	389.162.887
Total	10.045.146.214

12. Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital.

Artículo 3.º *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.624.360.190 euros.

TÍTULO II

Del régimen general de los créditos

CAPÍTULO I

Destino de los créditos

Artículo 4.º *Limitación, vinculación y contabilización.*

1. Conforme a la previsión del artículo 109 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2011 la vinculación de los

créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad, a los solos efectos de imputación de gastos, en los casos que a continuación se exponen, será la siguiente:

a) La contabilización de los gastos con cargo al capítulo 1 de la Gerencia Regional de Salud se hará, tanto al nivel de máxima desagregación de la estructura presupuestaria, como al de proyecto de gasto que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) Los créditos del Capítulo II tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo y programa. No obstante los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto económico. Asimismo, los consignados en la partida 05.22.312A02.20A00 «cuotas para el uso de infraestructuras y equipamientos» serán vinculantes a dicho nivel.

c) Los créditos del capítulo IV de los subprogramas 231B02, 231B03 y 231B04 tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo y de estos tres subprogramas considerados conjuntamente.

d) Los créditos declarados ampliables en los artículos 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 13 de esta ley, y los destinados al Fondo de Mejora de los Servicios Públicos, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico.

e) Los créditos de la sección 31 «Política Agraria Común» tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

f) Los créditos para operaciones financieras consignados en el estado de gastos de cada uno de los entes públicos de derecho privado tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto económico.

2. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

CAPÍTULO II

De la gestión de los gastos

Artículo 5.º *Limitación al compromiso de créditos.*

En el caso de los créditos consignados en el estado de gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, el titular de la Consejería de Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

Artículo 6.º *Actuaciones gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las actuaciones relativas a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo el Organismo Pagador se registrarán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación y por las normas que la desarrollen.

2. En la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador, la función de autorización y control de pagos ejercida por el Director General competente por razón de la materia o en su caso, por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, se corresponderá con la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento de la obligación.

No obstante, la función de autorización y control de pagos podrá corresponderse, además, con las fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto, así como con la resolución de concesión de la ayuda.

En relación con la gestión de los créditos mencionados en este apartado, la intervención correspondiente verificará que el expediente comprende la documentación acreditativa del reconocimiento de la obligación, que en el caso de las ayudas será el listado de beneficiarios, y la certificación del jefe del servicio técnico gestor de la ayuda acreditativa del cumplimiento de los requisitos y ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable. A la documentación anterior se acompañará la autorización de pago expedida por el órgano competente, verificándose posteriormente que la instrucción de pago se corresponde con la misma.

3. Con cargo a los créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

4. En el supuesto de que los créditos financiados por el FEAGA o el FEADER en el presupuesto de gastos fueran insuficientes para la realización de un pago por el Organismo Pagador, la certificación emitida por el Secretario Técnico del Organismo Pagador junto con las certificaciones emitidas por la Intervención, acreditativas del ingreso de estos fondos y, en su caso de la existencia de crédito para la cofinanciación del gasto, serán la documentación necesaria y suficiente para poder efectuar el pago, que se imputará al presupuesto de la Comunidad una vez generado el crédito correspondiente.

5. En las ayudas financiadas totalmente por el FEAGA no será necesario que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. En las ayudas cofinanciadas por el FEAGA y por el FEADER, a excepción de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación de Castilla y León y de las ayudas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias de Castilla y León, el solicitante podrá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social aportando una declaración responsable de encontrarse al corriente de dichas obligaciones. En este caso, deberá autorizar a este Organismo Pagador a que recabe en su nombre ante las Autoridades correspondientes cuanta información precise respecto de la declaración formulada.

Artículo 7.º *Aportaciones al patrimonio de fundaciones.*

Las aportaciones que la Administración de la Comunidad realice al patrimonio de fundaciones precisarán de la autorización de la Junta de Castilla y León cuando superen los 600.000 euros.

Artículo 8.º *Autorización por la Junta de Castilla y León y comunicación a la misma.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, sea igual o superior a 2.000.000 de euros.

b) Cuando el contrato se pretenda celebrar en la modalidad de concesión de obras públicas.

c) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se superen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, o en los supuestos a que se refiere el artículo 113.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León.

Cuando se precisen de forma conjunta la autorización de la letra c) de este apartado junto con cualquiera de las otras, la autorización para contratar llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

2. En los contratos en que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se requiera la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter

previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el apartado 1 a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En los expedientes de contratación o de modificación de contratos, cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de quince días.

Artículo 9.º *Tramitación de emergencia de contratos administrativos.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público se dará cuenta por el órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

Artículo 10.º *Convenios de colaboración.*

1. Los convenios de colaboración que suscriba la Administración de la Comunidad con otras entidades públicas o privadas, cuando la aportación de aquélla sea igual o superior a 2.000.000 de euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.

Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración de un convenio deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el párrafo anterior.

2. En aquellos casos en que la celebración del convenio suponga que se autoricen o comprometan gastos para ejercicios futuros superando los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, la autorización de la Junta de Castilla y León para suscribir dicho convenio llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de convenios de colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y con entidades locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras.

En los referidos convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En todo caso se cumplirán las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público en aquellos aspectos en que sea aplicable.

Artículo 11.º *Ayudas agrarias por adversidades climatológicas.*

En las ayudas agrarias por adversidades climatológicas no será necesario que los beneficiarios acrediten, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TÍTULO III

De las modificaciones de créditosArtículo 12.º *Régimen jurídico.*

1. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, en cuyo caso el informe será emitido por el Secretario Técnico del Organismo Pagador. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la dirección general gestora de los mismos.

2. Corresponde a la Junta de Castilla y León autorizar las transferencias de crédito en que se vean minorados los consignados en los programas 467B y 491A.

3. Las transferencias de crédito que afecten a los créditos consignados tanto en el artículo 68 «Plan Plurianual de Convergencia Interior» como en el capítulo 7, en los subconceptos específicos denominados «Plan Plurianual de Convergencia Interior», serán autorizadas por el titular de la Consejería de Hacienda, a excepción de aquellas en que dicha autorización corresponda a la Junta de Castilla y León. A estas transferencias no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 123.2 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

4. Excepto en los casos en que la competencia corresponda a la Junta de Castilla y León, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar las transferencias de crédito que se realicen dentro del presupuesto de la Administración General y supongan, dentro de cada sección, incremento de los créditos de cualquiera de los artículos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios.

En los mismos términos, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar este tipo de transferencias cuando se realicen dentro de los presupuestos de un organismo autónomo o ente con dotación diferenciada y presupuesto limitativo.

5. Las transferencias de crédito que afecten a los de personal y se realicen entre secciones, requerirán informe previo de la Consejería de Administración Autonómica.

Asimismo, todas las modificaciones presupuestarias que afecten al Plan de Cooperación Local requerirán informe previo de la Consejería de Interior y Justicia.

6. La Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con fondos comunitarios.

7. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del capítulo I «Gastos de Personal» deberán ser comunicadas por la Consejería de Hacienda a la de Administración Autonómica.

8. Las modificaciones que afecten a los créditos para operaciones financieras requerirán con carácter previo a su autorización informe de la Consejería de Hacienda, que tendrá carácter vinculante.

9. En 2011 los excesos de recaudación o de ingresos respecto de la estimación inicial prevista en el estado de ingresos de los presupuestos de la Comunidad para este ejercicio podrán dar lugar a generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto. La autorización de esta modificación de crédito corresponde al titular de la Consejería de Hacienda.

10. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

Artículo 13.º *Créditos ampliables.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2011 tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las

obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, además de los previstos en el citado artículo, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los consignados en la partida 02.06.923C02.35300 «Convenio para descuento y anticipo de certificaciones».
- b) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 del subprograma 932A01.
- c) Los destinados al pago de «Programas de vacunaciones» como consecuencia de la inclusión de una vacuna nueva en el calendario vacunal.
- d) Los destinados al pago de prestaciones económicas de pago único a los padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos reguladas en el punto I del artículo 1 del Decreto 292/2001 de 20 de diciembre por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León.
- e) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

TÍTULO IV

De los gastos en materia de personal del sector público autonómico

CAPÍTULO I

De los regímenes retributivos

Artículo 14.º *Normas generales.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2011, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar incremento alguno respecto de las que resulten de aplicar con carácter anual las vigentes a 31 de diciembre de 2010, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León o normativa vigente aplicable.

2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

3. Cuando fuera necesario los límites de masa salarial del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León se calcularán, para cada caso, teniendo en cuenta los conceptos fijados por la normativa básica estatal, y serán autorizados por la Consejería de Hacienda previa aportación al efecto por el centro gestor competente de la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2010.

4. Durante el ejercicio 2011, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

Artículo 15.º *Del personal no laboral.*

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2011:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E/Agrupaciones profesionales	6.581,64	161,64

A los efectos de este apartado, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que venían siendo referenciadas en los grupos de clasificación de los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 28 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, pasan a estar referenciadas en los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Grupo E/Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, la cuantía que en su caso se determine en aplicación o desarrollo de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico percibido en dicho mes, y las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente referidas a cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2011:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E/Agrupaciones profesionales	548,47	13,47

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe – Euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

No obstante la tabla anterior, el complemento de destino del Grupo E/Agrupaciones profesionales se regirá con carácter personal de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

Nivel	Importe – Euros
14	3.814,20
13	3.533,04
12	3.252,24
11	2.971,44
10	2.691,00
9	2.550,72
8	2.409,96
7	2.269,68

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará incremento alguno respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal. Los créditos asignados para tal fin no experimentarán incremento en relación con los correspondientes a la proyección anualizada de las cuantías establecidas con efectos de 1 de junio de 2010, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

f) El complemento consolidación punto 4.º Acuerdo de 21 de diciembre de 2000, no experimentará incremento alguno respecto de la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de su posible integración en otro concepto retributivo como consecuencia del futuro desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Este complemento queda referido a doce mensualidades ordinarias.

g) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2011, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

h) Los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 16.º *Del personal laboral.*

1. Durante el año 2011, la masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico no podrá experimentar incremento alguno respecto de la que resulte de aplicar, con carácter anual, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2010, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2010, de 30 de junio por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las

cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2011, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2011 deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto por los centros gestores competentes la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2010.

Artículo 17.º *Del personal de la Gerencia Regional de Salud.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 2011 por el personal funcionario no sanitario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 15 de esta ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

El régimen retributivo del personal funcionario sanitario que presta servicio en centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud será el previsto en el capítulo VIII de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Las cuantías a percibir por dichos conceptos no podrán experimentar incremento global alguno en su cuantía respecto de las que resulten de aplicar, con carácter anual, las vigentes a 31 de diciembre de 2010.

Los incrementos máximos establecidos anteriormente para el conjunto del personal funcionario que presta servicio en las instituciones sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud, lo serán sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional se recogen en el artículo 14.1 párrafo segundo de esta ley.

2. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, percibirá, hasta que se produzca la reordenación de su sistema retributivo, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 15 de esta ley. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley 2/2007 y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 15.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico que, en su caso, esté fijado al referido personal no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio, en su caso, de su correspondiente adecuación cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 56.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, y en las normas dictadas en su desarrollo. Los créditos asignados para tal fin no experimentarán incremento en relación con los correspondientes a la proyección anualizada de las cuantías establecidas con efectos de 1 de junio de 2010, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

Hasta que se proceda a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal seguirá percibiendo, en las cuantías y por las diferencias que le correspondan, el «Complemento Acuerdo Marco» definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, según el importe establecido para cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación a 31 de diciembre de 2010.

3. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2010.

4. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de carrera que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2010.

5. Durante el año 2011 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar incremento global alguno en su cuantía respecto de la que resulte de aplicar con carácter anual de las vigentes a 31 de diciembre de 2010, por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

6. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación alguno de los cinco apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 14 de esta ley, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional puedan derivarse de lo recogido en el artículo 14.1 párrafo segundo de esta ley.

Artículo 18.º *Altos cargos.*

1. La retribución para el año 2011 del Presidente de la Junta de Castilla y León será la que se establezca para el Ministro del Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado. A aquella retribución se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarla, las retribuciones de los presidentes o titulares de las restantes instituciones básicas o propias de la Comunidad de Castilla y León, a las que se refiere el artículo 19 de su Estatuto de Autonomía.

Las retribuciones para el año 2011 de los Vicepresidentes y los Consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan para el Secretario de Estado en los Presupuestos Generales del Estado. A aquellas retribuciones se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarlas, las de los Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, los Portavoces y demás cargos directivos de los Grupos Parlamentarios y los Consejeros de los Consejos de Cuentas y Consultivo.

Corresponde a las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 31 de su Reglamento, fijar las retribuciones de los miembros de la Mesa de las Cortes así como las asignaciones económicas de los Portavoces y demás cargos directivos de los Grupos Parlamentarios para ajustarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El sueldo para el año 2011 de los Viceconsejeros, Secretarios Generales y asimilados será el que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para Subsecretarios. El sueldo para el año 2011 de los Directores Generales, Interventor General, y resto de altos cargos asimilados será el que se establezca para Directores Generales en los Presupuestos Generales del Estado. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y complemento específico que vinieran percibiendo cada uno de ellos no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010.

2. Para el año 2011 los altos cargos y asimilados, nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2011, a los que sea de aplicación el artículo 5 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 anterior, manteniendo, sin que puedan experimentar incremento alguno, aquellos conceptos retributivos no contemplados en dicho apartado que vinieran percibiendo a 31 de diciembre de 2010 por el desempeño de su función en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los altos cargos a que se refieren los números anteriores mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del

complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4.—Sin perjuicio de lo anterior los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

5.—El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad. La Consejería de la Presidencia se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

6.—Los altos cargos, a que se refiere este artículo, no percibirán retribución alguna por la asistencia a los órganos de Gobierno de los Entes de la Administración Institucional de la Comunidad o a Consejos de Administración de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 19.º *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 20.º *De los Fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este fondo los altos cargos ni el personal asimilado a los mismos.

Artículo 21.º *Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal del Sector Público autonómico, con repercusión en el gasto público.*

1. Durante el año 2011 será preciso informe de la Consejería de Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Castilla y León, que conlleven variación en el gasto público.

Lo dispuesto en el apartado anterior, y en el conjunto de este artículo, no será de aplicación a las Cortes de Castilla y León ni a las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, que se seguirán rigiendo por la Disposición Adicional Quinta de esta ley y el Contrato-Programa correspondiente.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de cualquier acuerdo, pacto, convenio o decisión sobre la materia del apartado anterior se remitirá, por la Consejería de Administración Autonómica o por el órgano responsable o impulsor del mismo, a la Consejería de Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros a fin de que se emita el informe preceptivo sobre las posibles consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

3. Las empresas, fundaciones y entes públicos de derecho privado que formen parte del sector público autonómico deberán recabar informe favorable de la Consejería de Hacienda, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a las plantillas o relaciones de personal, retribuciones o mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan una variación en el gasto público. La solicitud de informe deberá acompañarse del proyecto pretendido y de la memoria económico financiera del mismo. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.

4. Los informes emitidos por la Consejería de Hacienda serán elevados a la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos oportunos.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, pactos, convenios o decisiones adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin informe, o en contra de un informe desfavorable cuando éste sea vinculante, así como los que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 22.º *Retribuciones de los Presidentes, Consejeros Delegados, Directores Generales, Gerentes, y otros cargos directivos análogos de las Empresas y demás entidades del sector público autonómico. Otros contratos de alta dirección.*

1. Las retribuciones de los Presidentes, Consejeros Delegados, Directores Generales, Gerentes, y otros cargos directivos análogos de las Empresas y entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por el titular de la Consejería de Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritos.

Los puestos antes mencionados cuyas retribuciones hubiesen sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, percibirán en el presente ejercicio las mismas cuantías y por los mismos conceptos que estuviesen vigentes a 31 de diciembre de 2010 sin perjuicio de la antigüedad que pudiera corresponderles.

2. Los contratos de alta dirección, no contemplados en el apartado primero de este artículo, que se celebren durante el año 2011 dentro del sector público autonómico deberán remitirse, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable.

Cuando sea necesaria la aprobación del contrato, de los recogidos en el punto segundo de este artículo, por el Consejo de Administración de alguna de las entidades el informe se recabará con anterioridad a la misma.

3. Quedan excluidas de las obligaciones contenidas en este artículo las universidades públicas de Castilla y León que se regularán, por su normativa específica.

Artículo 23.º *Gastos de personal. Consideración.*

Los créditos para gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 24.º *Contratación de personal con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2011 contratos laborales de carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, correspondientes al capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal laboral eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Administración Autónoma y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas con respecto a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en la legislación vigente.

TÍTULO V

De la cooperación con las entidades locales

Artículo 25.º *Disposiciones generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales comprendidas en su territorio se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como anexo de esta ley.

2. Este Plan está constituido por la cooperación económica local general y la cooperación económica local sectorial.

Artículo 26.º *Convenios de colaboración con entidades locales.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1, los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del convenio se realizará por el consejero u órgano competente de la administración institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales se publicarán según lo previsto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

TÍTULO VI

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

De las garantías

Artículo 27.º *Avales.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de concesión de garantías, durante el ejercicio 2011 la Junta de Castilla y León podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

Los avales otorgados a favor de las empresas públicas de la Comunidad, que excepcionalmente podrán tener carácter solidario, no serán tenidos en cuenta a efectos de los límites establecidos en el párrafo anterior, siendo el importe global e individual aplicable en este caso de 300.000.000 de euros.

La Administración General de la Comunidad podrá avalar, hasta un importe máximo global de 250.000.000 de euros, importe que no computa respecto de los límites establecido en el párrafo primero, las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por fabricantes de vehículos automóviles con domicilio social en Castilla y León, destinadas a la ejecución de planes industriales que prevean inversiones productivas y procesos de mejora de la competitividad en Castilla y León. Excepcionalmente la Junta de Castilla y León podrá atribuir a estos avales el carácter de solidarios, así como renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil. Para el otorgamiento de estos avales la Junta de Castilla y León, antes de su otorgamiento, determinará la cuantía del riesgo acumulado que pueda asumirse con cada empresa o grupo de empresas como consecuencia de los avales otorgados, fijará el procedimiento de concesión, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios y los planes industriales objeto de la financiación garantizada y demás condiciones del otorgamiento de los avales. Se podrá prever la exigencia a los beneficiarios de cualesquiera garantías admitidas en Derecho, a favor de la Administración de la Comunidad, a fin de asegurar el reembolso del importe avalado.

2. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de empresas públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

3. La Agencia de Inversiones y Servicios y las empresas públicas de ella dependientes a las que su ley de creación haya autorizado a efectuar estas operaciones podrán, durante el ejercicio 2011 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo.

El importe máximo de los avales otorgados a que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el límite de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

4. El límite individual establecido en los apartados anteriores podrá ser modificado, excepcionalmente, por la Junta de Castilla y León.

5. Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 28.º *De las Aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León podrán realizar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Del endeudamiento

Artículo 29.º *Límite de endeudamiento de la Comunidad.*

1. La Tesorería General velará por el respeto al límite máximo de endeudamiento autorizado para la Comunidad Autónoma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Para ello, podrá solicitar a cualquier organismo o entidad en los que participe la Comunidad la información que considere relevante sobre sus operaciones de endeudamiento.

2. Las operaciones de préstamos y anticipos reembolsables concertados con otras administraciones públicas no se tendrán en cuenta a efectos del límite máximo de endeudamiento recogido en el apartado primero de este artículo.

Artículo 30.º *Deuda del Tesoro.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, de conformidad con lo establecido en los artículos 87.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 193 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas no podrá superar, a 31 de diciembre de 2011, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la Comunidad.

2. Los Organismos Autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

3. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Hacienda, podrá reclamar a la Administración General del Estado la compensación por los gastos financieros derivados del total de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

4. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 31.º *Deuda de la Comunidad.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 993.192.133 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 191 y 192 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El límite fijado en el apartado primero de este artículo podrá ser excedido como consecuencia de:

a) La constitución de activos financieros no previstos en el presupuesto aprobado, que reúnan los requisitos recogidos en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas.

b) Los importes de endeudamiento no formalizados o que procedan de la disminución del saldo de deuda viva de los entes clasificados como Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León según el Sistema Europeo de Cuentas.

c) Los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera que permitan a la Comunidad incrementar el volumen de endeudamiento autorizado inicialmente.

d) La financiación de las medidas que se adopten de acuerdo con la previsión recogida en el apartado 3 de este mismo artículo.

e) La concertación de operaciones por la cuantía del endeudamiento autorizado a la Junta de Castilla y León en el ejercicio 2010 que no se hubiera formalizado.

3. La Junta de Castilla y León, atendiendo a la situación económica regional y en virtud de lo establecido en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, podrá instrumentar medidas en materia económica y social, especialmente las relativas a la reactivación económica y a las políticas de empleo, financiándolas con cargo a la deuda de la Comunidad, respetando en todo caso el objetivo de estabilidad presupuestaria y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

4. Los Organismos Autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

5. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a que se refiere el presente artículo.

6. Los documentos de formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de estas operaciones, la disposición de las mismas podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contracción, en función de las necesidades de tesorería.

Artículo 32.º *Endeudamiento de las restantes entidades del Sector Público Autónomo.*

1. Los entes públicos de derecho privado, las empresas públicas, las fundaciones públicas, las universidades públicas y cualquier otra entidad integrante del sector público autónomo no mencionada en los artículos anteriores, así como aquellas otras entidades de la Comunidad de Castilla y León incluidas dentro del sector de Administraciones Públicas, o en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

2. El volumen de endeudamiento máximo a autorizar a aquellas entidades clasificadas dentro del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, respetará los límites establecidos en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Durante el ejercicio 2011, la Agencia de Inversiones y Servicios y el Instituto Tecnológico Agrario podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo por el importe de los activos financieros que constituyan, siempre que reúnan los requisitos de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas y hasta el límite máximo de noventa y dos millones de euros y de setenta y cinco millones de euros, respectivamente.

TÍTULO VII

De las empresas públicas, de las fundaciones públicas y otras entidades

Artículo 33.º *Las empresas públicas, fundaciones públicas y otros entes.*

Las empresas públicas, las fundaciones públicas y los consorcios a que se refiere el artículo 2.1.f) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

Artículo 34.º *Los Consejos Reguladores definitivos.*

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa.

TÍTULO VIII

De los tributos y otros ingresos

Artículo 35.º *Normas generales sobre tasas.*

1. Para el año 2011 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 2% con respecto a las cantidades exigibles en el año 2010.

Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que hubiesen sido reguladas durante el año 2010.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros.

3. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para efectuar en las cuantías de las tasas, en los casos en que ello sea posible los redondeos de céntimos de euro en múltiplos de cinco sin que en ningún caso, como consecuencia de este redondeo, el incremento que experimente la tasa en concreto pueda ser superior al cinco por ciento respecto a la cuantía que tuviera vigente en el año 2010.

Artículo 36.º *Otros ingresos.*

Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado un procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

Artículo 37.º *Publicación de tarifas.*

La Consejería de Hacienda publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León las tarifas vigentes de las tasas durante el año 2011.

TÍTULO IX

De las Cortes de Castilla y León

Artículo 38.º *Información a las Cortes.*

1. Además de la información prevista en los artículos 211 y 235 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, cada dos meses, la Administración de la Comunidad enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y organismos autónomos:

- a) Subvenciones concedidas de forma directa por razones que dificulten su convocatoria pública.
- b) Relación de pactos laborales suscritos.
- c) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente ley.
- d) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- e) Acuerdos suscritos con las centrales sindicales.
- f) Relación de los convenios de colaboración suscritos.

Disposición adicional primera. *Gastos de secciones sindicales*

Se autoriza a la Consejería de Administración Autonómica a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las secciones sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional segunda.—*Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2011, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B07, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, 241B04, 241C01, 241C02, 312A01, 312A02 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Las operaciones subvencionables vinculadas a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea dirigidas a colectivos tales como personas en riesgo de exclusión social, mujeres, jóvenes en situación de riesgo o desamparo y personas con discapacidad con cargo a los presupuestos de 2011, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la normativa europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 312A01, 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y diputaciones provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstas han de prestar, así como las destinadas a las universidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquéllos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

Disposición adicional tercera. *Prestación de servicios sociales.*

1. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.

2. La Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, podrá aprobar programas y proyectos de cooperación directa en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, indicando la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos, así como su cuantía máxima. Cuando dichos programas y proyectos vinculen a distintos órganos de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León deberá determinar el órgano competente para formalizar los contratos o convenios necesarios para su ejecución y para dictar, en su caso, las oportunas resoluciones. Las diferentes

consejerías u organismos imputarán, con cargo a los créditos presupuestarios de sus programas de gasto aquéllos que, correspondiendo a su ámbito material de actuación, se incluyan dentro de tales programas y proyectos. En el supuesto de que los compromisos de gasto derivados de los mismos hayan de extenderse a más de un ejercicio presupuestario, la aprobación de aquéllos llevará implícita, en su caso, la autorización para la superación de porcentajes y del número de anualidades a los que se refiere la normativa vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Para el correcto ejercicio por los municipios con población superior a 20.000 habitantes y provincias de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de servicios sociales, dichas entidades, siempre que se cumplan las previsiones dispuestas en el Título VI de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León en relación con su Disposición Transitoria Primera, ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales servicios a través de todos los sistemas que al efecto establece el artículo 47 del citado texto legal.

A efectos de determinar la cuantía mínima que las corporaciones locales han de aportar a las prestaciones básicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, aquélla se hallará una vez deducidas de las obligaciones reconocidas los ingresos que se hubieran podido obtener por las vías establecidas en los apartados c), d) y e) del artículo 47 de la citada ley.

Disposición adicional cuarta. *Personal transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la administración receptora, en virtud de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de la presente disposición.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquél en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los reales decretos correspondientes, será documento equivalente a la relación de puestos de trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de pactos o acuerdos sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente disposición, serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional quinta. *Universidades.*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Consejería de Educación previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las universidades públicas. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Esta autorización deberá recabarse previamente a la aprobación del presupuesto de la universidad.

2. Cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas para cada año, requerirá la presentación previa, por la correspondiente universidad, de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplen las medidas previstas para financiarlo. El incremento deberá ser autorizado conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3. Asimismo, con carácter previo a cualquier negociación o formalización de convenios colectivos que puedan celebrarse durante el año 2011 que afecte al personal laboral de las universidades públicas de Castilla y León, deberá contarse con la autorización de la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda.

Disposición adicional sexta. *Subvenciones de educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 322A01, 322A02, 322A03, 322A05, 322B01 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

Disposición adicional séptima. *Fondo de Compensación Regional.*

1. El Fondo de Compensación Regional para el periodo 2007-2013 tendrá una dotación de 550.000.000 euros.

2. Durante el ejercicio 2011 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 75.000.000 euros. Estos créditos se destinarán a financiar los gastos de inversión que se autoricen en el marco del Plan Plurianual de Convergencia Interior.

Disposición adicional octava. *Plan Plurianual de Convergencia Interior.*

Los créditos consignados tanto en el artículo 68 «Plan Plurianual de Convergencia Interior» como en el capítulo 7, en los subconceptos específicos denominados «Plan Plurianual de Convergencia Interior» se destinarán a financiar aquellas actuaciones que contribuyan a eliminar los desequilibrios económicos y demográficos de la Comunidad.

La disposición de estos créditos precisará de la autorización de la Junta de Castilla y León.

Disposición adicional novena. *Planes y programas de actuación.*

Corresponde al centro directivo de la Consejería de Hacienda competente en materia de presupuestos emitir el informe al que se refiere el párrafo segundo del artículo 76 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León siempre que los proyectos de disposiciones generales, los anteproyectos de ley, los planes o los programas afecten a los gastos públicos y tengan incidencia sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Disposición adicional décima. *Información contable de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado.*

La información contable y la rendición de cuentas de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado podrá incluirse dentro de la relativa a la Administración General.

Disposición adicional undécima. *De la gestión de determinados créditos.*

Los créditos de la sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Hacienda, y los de la sección 31 «Política Agraria Común», por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Disposición adicional duodécima. *Suspensión de acuerdos.*

Se mantiene la suspensión del cumplimiento y la aplicación de las previsiones que afecten a las retribuciones de los empleados públicos contenidas en los acuerdos suscritos entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los sindicatos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Disposición transitoria primera. *Compensación de poder adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2011, en el ámbito de la Administración Regional, no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Administración Autonómica y de Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, los contratos de relevo concertados en los casos de jubilación parcial del artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los contratos de trabajo celebrados en sustitución por jubilación anticipada, y los contratos eventuales por «circunstancias de la producción» motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengán determinados por la realización de campañas especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y centros de trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los centros de trabajo para alguna categoría profesional concreta.

5. Igualmente, podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a centros, servicios e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

Disposición transitoria tercera. *Pagos aplazados del complemento de atención continuada.*

Durante 2011 no se procederá al pago de las cantidades pospuestas en el artículo 6 del Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinen las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León, correspondientes a 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Disposición transitoria cuarta. *Conciertos educativos.*

Con efectos de 1 de enero de 2011 las retribuciones del profesorado de los centros privados concertados, abonadas en régimen de pago delegado regulado en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecerán en función de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, de tal forma que se mantenga la situación retributiva establecida por los Acuerdos de 6 de noviembre de 2002, sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública y su posterior desarrollo mediante el Acuerdo de 30 de junio de 2006.

Disposición transitoria quinta. *Gestión de determinados créditos.*

Los créditos consignados en la sección 08, servicio 21, «Agencia de Inversiones y Servicios», serán gestionados por el Ente Público de Derecho Privado «Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León» a partir del momento en que éste quede efectivamente constituido y en funcionamiento y, por tanto, cese en sus actuaciones la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.

Disposición transitoria sexta. *Autorización en materia de avales y endeudamiento.*

Las referencias a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León recogidas en el título VI de esta ley, se entenderán realizadas a la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León a partir del momento en que ésta quede efectivamente constituida y en funcionamiento.

Disposición final primera. *Normas supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y la Ley 47//2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta ley.

Disposición final tercera. *Vigencia de la ley.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 28 de diciembre de 2010.–El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 251/2010, de 30 de diciembre de 2010)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2011
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.009.602.580				
10	SOBRE LA RENTA		1.893.602.580			
100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS			1.893.602.580		
1000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS				1.893.602.580	
10000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS					1.893.602.580
11	SOBRE EL CAPITAL		116.000.000			
110	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES			116.000.000		
1100	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES				116.000.000	
11000	IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES					116.000.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.856.432.120				
20	SOBRE TRANSMIS.PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS D.		396.500.000			
200	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS			195.000.000		
2001	GESTION DIRECTA				194.898.470	
20010	GESTION DIRECTA					194.898.470
2002	EFFECTOS TIMBRADOS				101.530	
20020	EFFECTOS TIMBRADOS					101.530
201	SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS			201.500.000		
2011	GESTION DIRECTA				199.227.080	
20110	GESTION DIRECTA					199.227.080
2012	EFFECTOS TIMBRADOS				2.272.920	
20120	EFFECTOS TIMBRADOS					2.272.920
21	SOBRE EL VALOR AÑADIDO		1.404.815.450			
210	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO			1.404.815.450		
2100	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO				1.404.815.450	
21000	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO					1.404.815.450
22	SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS		1.055.116.670			
220	IMPUESTOS ESPECIALES			1.055.116.670		
2200	SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS				29.329.180	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
22000	SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS					29.329.180
2201	SOBRE LA CERVEZA				9.176.540	
22010	SOBRE LA CERVEZA					9.176.540
2203	SOBRE LABORES DEL TABACO				262.566.960	
22030	SOBRE LABORES DEL TABACO					262.566.960
2204	SOBRE HIDROCARBUROS				538.896.920	
22040	SOBRE HIDROCARBUROS					538.896.920
2205	SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE				45.500.000	
22050	SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE					45.500.000
2206	SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS				709.220	
22060	SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS					709.220
2207	SOBRE LA ELECTRICIDAD				80.737.850	
22070	SOBRE LA ELECTRICIDAD					80.737.850
2208	SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDROCARBUROS				88.200.000	
22080	SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDROCARBUROS					88.200.000
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	279.931.472				
30	TASAS		153.241.590			
300	TASA FISCAL			108.100.000		
3001	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO				108.100.000	
30010	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO					108.100.000
301	TASA DEL BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON			1.020.000		
3013	INSERCIÓN DE ANUNCIOS				1.020.000	
30130	INSERCIÓN DE ANUNCIOS					1.020.000
302	TASAS ADMINISTR. EN MATERIA DE CONSTRUC.Y VIVIENDA			22.498.000		
3021	DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS				21.975.000	
30210	DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS					21.975.000
3023	VIVIENDA				523.000	
30230	VIVIENDA					523.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
303	TASAS ADMIN.EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TELECOMUN.			1.057.300		
3031	TRANSPORTES POR CARRETERA				885.000	
30310	TRANSPORTES POR CARRETERA					885.000
3032	RADIODIFUSION SONORA				165.000	
30320	RADIODIFUSION SONORA					165.000
3033	TELEVISION DIGITAL TERRENAL				7.300	
30330	TELEVISION DIGITAL TERRENAL					7.300
304	TASAS ADMIN. EN MATERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA			1.736.500		
3041	ACTIVIDADES AGRICOLAS				585.000	
30410	ACTIVIDADES AGRICOLAS					585.000
3042	SERVICIOS VETERINARIOS				854.500	
30420	SERVICIOS VETERINARIOS					854.500
3043	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS				100.000	
30430	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS					100.000
3044	LABORATORIOS AGRARIOS Y FORESTALES				42.000	
30440	LABORATORIOS AGRARIOS Y FORESTALES					42.000
3045	APROVECHAMIENTO DE PASTOS,HIERBAS Y RASTROJERAS				155.000	
30450	APROVECHAMIENTO DE PASTOS,HIERBAS Y RASTROJERAS					155.000
305	TASAS ADMINISTR. EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL			8.772.000		
3051	MATERIA MEDIOAMBIENTAL				1.500	
30510	MATERIA MEDIOAMBIENTAL					1.500
3052	PROTECCION AMBIENTAL				214.000	
30520	PROTECCION AMBIENTAL					214.000
3053	ESPECIES PROTEGIDAS				16.000	
30530	ESPECIES PROTEGIDAS					16.000
3054	SERVICIOS FORESTALES Y VIAS PECUARIAS				106.500	
30540	SERVICIOS FORESTALES Y VIAS PECUARIAS					106.500
3056	CAZA				5.755.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
30560	CAZA					5.755.000
3057	PESCA				2.679.000	
30570	PESCA					2.679.000
306	TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SANIDAD			2.492.600		
3061	SERVICIOS SANITARIOS				663.000	
30610	SERVICIOS SANITARIOS					663.000
3062	CERTIF.RECONOC.TITULACIONES PROFESIONES SANITARIAS				600	
30620	CERTIF.RECONOC.TITULACIONES PROFESIONES SANITARIAS					600
3063	INSPEC.Y CONTROLES SANIT.ANIMALES Y SUS PRODUCTOS				1.712.000	
30630	INSPEC.Y CONTROLES SANIT.ANIMALES Y SUS PRODUCTOS					1.712.000
3064	EXAMEN TRIQUINOSC.ANIMALES NO SACRIF.EN MATADEROS				70.000	
30640	EXAMEN TRIQUINOSC.ANIMALES NO SACRIF.EN MATADEROS					70.000
3065	SERVICIOS FARMACEUTICOS				47.000	
30650	SERVICIOS FARMACEUTICOS					47.000
307	JUVENTUD			1.144.300		
3071	ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS				16.000	
30710	ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS					16.000
3072	EXPED.TITULOS Y CERTIF.ACAD.Y PROFES.NO UNIVERSIT.				1.120.000	
30720	EXPED.TITULOS Y CERTIF.ACAD.Y PROFES.NO UNIVERSIT.					1.120.000
3073	EXPEDICION DE TITULOS EM MATERIA DE JUVENTUD				3.600	
30730	EXPEDICION DE TITULOS EM MATERIA DE JUVENTUD					3.600
3074	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MUSEOS				900	
30740	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MUSEOS					900
3075	PATRIMONIO HISTORICO				3.800	
30750	PATRIMONIO HISTORICO					3.800
308	TASAS ADMIN.EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERG.Y MINAS			5.899.150		
3081	INDUSTRIA Y ENERGIA				4.938.650	
30810	INDUSTRIA Y ENERGIA					4.938.650

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3082	MINAS				943.500	
30820	MINAS					943.500
3083	METROLOGIA				16.000	
30830	METROLOGIA					16.000
3084	CERTIF.EFIC.ENERGET.VIVIENDAS Y EDIF.NUEVA CONSTR.				1.000	
30840	CERTIF.EFIC.ENERGET.VIVIENDAS Y EDIF.NUEVA CONSTR.					1.000
309	OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS			521.740		
3091	PRUEBAS SELECTIVAS PERSONAL DE LA ADMINISTRACION				22.200	
30910	PRUEBAS SELECTIVAS PERSONAL DE LA ADMINISTRACION					22.200
3092	ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES				6.000	
30920	ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES					6.000
3093	ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS				75.000	
30930	ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS					75.000
3094	JUEGO				217.000	
30940	JUEGO					217.000
3095	EXAMENES DE HABILITACION COMO GUIA DE TURISMO				1.540	
30950	EXAMENES DE HABILITACION COMO GUIA DE TURISMO					1.540
3096	COMERCIO				200.000	
30960	COMERCIO					200.000
31	PRECIOS PUBLICOS		66.550.000			
311	VISITAS A MUSEOS			26.000		
3110	VISITAS A MUSEOS				26.000	
31100	VISITAS A MUSEOS					26.000
312	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD			410.000		
3120	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD				410.000	
31200	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD					410.000
313	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL			2.700.000		
3130	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL				2.700.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
31300	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL					2.700.000
314	PROPIEDAD INDUSTRIAL			1.000		
3140	PROPIEDAD INDUSTRIAL				1.000	
31400	PROPIEDAD INDUSTRIAL					1.000
315	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES			90.000		
3150	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES				90.000	
31500	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES					90.000
317	SERVICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES			57.625.000		
3171	SERVICIOS SANITARIOS				18.700.000	
31710	SERVICIOS SANITARIOS					18.700.000
3172	SERVICIOS ASISTENCIALES				38.925.000	
31720	SERVICIOS ASISTENCIALES					38.925.000
319	OTROS			392.000		
3190	OTROS				392.000	
31900	OTROS					392.000
31A	CURSOS DE VERANO			376.000		
31A0	CURSOS DE VERANO				376.000	
31A00	CURSOS DE VERANO					376.000
31B	CENTROS INFANTILES			1.410.000		
31B0	CENTROS INFANTILES				1.410.000	
31B00	CENTROS INFANTILES					1.410.000
31C	INSTALACIONES JUVENILES			3.520.000		
31C0	INSTALACIONES JUVENILES				3.520.000	
31C00	INSTALACIONES JUVENILES					3.520.000
32	OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION SERVICIOS		13.836.912			
320	CULTURA Y TURISMO			334.000		
3200	DE SERVICIOS CULTURALES				9.000	
32000	DE SERVICIOS CULTURALES					9.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3201	DE SERVICIOS DEPORTIVOS				185.000	
32010	DE SERVICIOS DEPORTIVOS					185.000
3202	DE TIEMPO LIBRE				140.000	
32020	DE TIEMPO LIBRE					140.000
323	AGRICULTURA Y GANADERIA			850.000		
3231	DE CAPACITACION AGRARIA				850.000	
32310	DE CAPACITACION AGRARIA					850.000
325	SANIDAD			12.127.562		
3251	DE ASISTENCIA SANITARIA				11.896.562	
32510	DE ASISTENCIA SANITARIA					11.896.562
3253	FORMACION SANITARIA				231.000	
32530	FORMACION SANITARIA					231.000
326	MEDIO AMBIENTE			77.500		
3261	VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES				77.500	
32610	VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES					77.500
327	EDUCACION			106.000		
3276	AULA MENTOR				106.000	
32760	AULA MENTOR					106.000
328	ECONOMIA Y EMPLEO			341.850		
3281	DE SERVICIOS ENERGETICOS				340.000	
32810	DE SERVICIOS ENERGETICOS					340.000
3282	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS				1.850	
32820	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS					1.850
33	VENTA DE BIENES		3.360.200			
330	VENTA DE PUBLICACIONES			215.200		
3302	OTRAS PUBLICACIONES				215.200	
33020	OTRAS PUBLICACIONES					215.200
334	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			950.000		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3340	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS				950.000	
33400	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS					950.000
335	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO			195.000		
3350	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO				195.000	
33500	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO					195.000
339	VENTA DE OTROS BIENES			2.000.000		
3390	VENTA DE OTROS BIENES				2.000.000	
33900	VENTA DE OTROS BIENES					2.000.000
38	REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES		14.230.000			
380	DE EJERCICIOS CERRADOS			7.930.000		
3801	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR				650.000	
38010	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR					650.000
3802	DE HABERES				730.000	
38020	DE HABERES					730.000
3803	DE SUBVENCIONES				1.900.000	
38030	DE SUBVENCIONES					1.900.000
3804	DE RECURSOS VINCULADOS				500.000	
38040	DE RECURSOS VINCULADOS					500.000
3806	DE LA P.A.C.				150.000	
38060	DE LA P.A.C.					150.000
3809	OTROS REINTEGROS				4.000.000	
38090	OTROS REINTEGROS					4.000.000
381	DEL EJERCICIO CORRIENTE			6.300.000		
3811	DE SOBANTES GASTOS A JUSTIFICAR				1.150.000	
38110	DE SOBANTES GASTOS A JUSTIFICAR					1.150.000
3812	DE HABERES				950.000	
38120	DE HABERES					950.000
3813	DE SUBVENCIONES				700.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
38130	DE SUBVENCIONES					700.000
3819	OTROS REINTEGROS				3.500.000	
38190	OTROS REINTEGROS					3.500.000
39	OTROS INGRESOS		28.712.770			
391	RECARGOS Y MULTAS			24.800.000		
3911	RECARGO DE APREMIO				4.100.000	
39110	RECARGO DE APREMIO					4.100.000
3912	INTERESES DE DEMORA				1.600.000	
39120	INTERESES DE DEMORA					1.600.000
3913	MULTAS Y SANCIONES				19.100.000	
39130	MULTAS Y SANCIONES					17.200.000
39132	SANCIONES TRIBUTARIAS					1.900.000
399	INGRESOS DIVERSOS			3.912.770		
3991	RECURSOS EVENTUALES				2.150.000	
39910	RECURSOS EVENTUALES					2.150.000
3992	INDEMNIZACIONES				1.300.000	
39920	INDEMNIZACIONES					1.300.000
3999	OTROS				462.770	
39990	OTROS					462.770
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.884.026.623				
41	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1.921.514.134			
410	FONDOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN			1.514.227.790		
4101	FONDOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN				1.514.227.790	
41010	FONDO DE GARANTÍA SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES					664.053.110
41011	FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL					727.894.680
41012	ANTICIPO FONDO DE COOPERACIÓN					211.000.000
41013	LIQUIDACIÓN NEGATIVA 2008					88.720.000-
411	FINANCIACION COMPLEMENTARIA DE LA SANIDAD			6.850.000		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
4110	FINANCIACION COMPLEMENTARIA DE LA SANIDAD				6.850.000	
41103	COMPENSACIÓN POR ASISTENCIA A RESIDENTES EXTRANJ.					6.850.000
412	PARA FINES ESPECIFICOS			296.608.964		
4124	FOMENTO				8.948.728	
41242	ACTUACIONES EN VIVIENDA					8.948.728
4125	SANIDAD				1.884.531	
41251	PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES					13.931
41253	PROGRAMA USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS					1.000.000
4125A	ESTRATEGIAS DE SALUD					620.600
4125B	PLAN NACIONAL SOBRE SIDA					250.000
4127	EDUCACION				10.474.535	
41277	BIBLIOTECAS ESCOLARES					503.880
41278	SUBVENCIONES AMPAS					78.885
4127B	PLAN PROA					2.500.000
4127C	GRATIF.EXTRAORD. JUBILAC.ANTICIPADA.DISP.T.2ª.LOE.					2.712.000
4127F	PLAN DE APOYO A LA IMPLANTACION DE LA LOE					4.208.770
4127G	PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PARA ALUMNOS					471.000
4128	ECONOMÍA Y EMPLEO				5.302.536	
4128Q	FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA					5.149.644
4128R	PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO.					152.892
412A	FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES				269.609.263	
412A0	PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS					1.500.000
412A1	PENSIONES POR ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD					200.000
412A2	PLAN NACIONAL GITANO					93.266
412A3	PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES					7.324.738
412A6	PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS					125.500.000
412AB	APOYO A FAMILIAS INFANCIA MALTRATADA					73.224
412AC	LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS					4.750.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
412AE	PLAN ACCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS					165.069
412AH	PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES					194.954
412AJ	PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES					678.042
412AN	CONVENIO PLAN DE EMANCIPACION JUVENIL					165.000
412AP	COOP.EN PROGRAMAS Y ACTUAC.DIRIGIDOS A MUJERES					116.244
412AQ	PLAN DE ATENCION A PERSONAS DEPENDIENTES					128.270.326
412AS	COLABORACIÓN EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS					480.000
412AT	AYUDAS VIOLENCIA DE GENERO L.O. 1/2004					98.400
412B	INTERIOR Y JUSTICIA				389.371	
412B1	PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES					389.371
413	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA			80.570.878		
4130	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA				80.570.878	
41300	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA					80.570.878
419	OTRAS TRANSFERENCIAS			23.256.502		
4197	EDUCACION				23.256.502	
41971	OTRAS TRANSFERENCIAS EN MATERIA EDUCATIVA					23.256.502
42	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO		3.819.459			
423	PARA FINES ESPECIFICOS			3.819.459		
4235	SANIDAD				425.000	
42351	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					405.000
42353	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III					20.000
4237	EDUCACION				119.000	
42371	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					119.000
423A	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA				3.275.459	
423A1	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS					3.275.459
43	DE LA SEGURIDAD SOCIAL		27.428.840			
431	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS			2.099.978		
4310	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS				2.099.978	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
43100	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS					2.099.978
434	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL			15.328.862		
4340	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL				15.328.862	
43400	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL					15.328.862
439	OTRAS TRANSFERENCIAS			10.000.000		
4390	OTRAS TRANSFERENCIAS				10.000.000	
43900	OTRAS TRANSFERENCIAS					10.000.000
46	DE CORPORACIONES LOCALES		6.727.643			
461	POR CONVENIOS			5.502.528		
4610	POR CONVENIOS				2.319.032	
46102	DE DIPUTACIONES					2.319.032
4615	SANIDAD				601.012	
46150	SANIDAD					601.012
4617	EDUCACION				2.582.484	
46170	CONSERVATORIOS DE MUSICA					2.582.484
463	INTEGRACIÓN CENTROS EDUCATIVOS			1.225.115		
4630	INTEGRACIÓN CENTROS EDUCATIVOS				1.225.115	
46300	INTEGRACIÓN CENTROS EDUCATIVOS					1.225.115
47	DE EMPRESAS PRIVADAS		512.500			
470	PARA FINES ESPECÍFICOS			512.500		
4705	SANIDAD				512.500	
47050	AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN					512.500
48	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		174.294			
481	PARA FINES ESPECÍFICOS			174.294		
4819	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				174.294	
48190	CONVENIO CAIXA CENTROS DE PERSONAS MAYORES					174.294
49	DEL EXTERIOR		923.849.753			
494	FEAGA			923.844.069		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
4941	APORTACIONES P.A.C.				923.844.069	
49410	APORTACIONES P.A.C.					923.844.069
498	CONVENIOS Y PROGRAMAS			5.684		
4980	CONVENIOS Y PROGRAMAS				5.684	
49800	CONVENIOS Y PROGRAMAS					5.684
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	8.057.189.829				
5	INGRESOS PATRIMONIALES	27.197.034				
51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS		1.300.000			
510	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS			1.300.000		
5100	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS				1.300.000	
51000	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS					1.300.000
52	INTERESES DE DEPOSITOS		10.459.110			
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS			10.459.110		
5200	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS				10.459.110	
52000	INTERESES CUENTAS BANCARIAS					10.459.110
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		5.000			
537	DE EMPRESAS PRIVADAS			5.000		
5370	DE EMPRESAS PRIVADAS				5.000	
53700	DE EMPRESAS PRIVADAS					5.000
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES		1.200.000			
540	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES			1.150.000		
5400	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES				1.150.000	
54000	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES					1.150.000
549	OTRAS RENTAS DE BIENES INMUEBLES			50.000		
5490	OTRAS RENTAS DE BIENES INMUEBLES				50.000	
54900	OTRAS RENTAS DE BIENES INMUEBLES					50.000
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPEC.		6.906.463			
550	DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			3.324.000		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
5501	DE ESTACIONES DE I.T.V.				2.804.000	
55010	DE ESTACIONES DE I.T.V.					2.804.000
5509	DE OTRAS CONCESIONES				520.000	
55090	DE OTRAS CONCESIONES					520.000
551	DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES			3.557.000		
5511	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES				3.420.000	
55110	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES					3.420.000
5512	APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA				120.000	
55120	APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA					120.000
5513	COTOS SOCIALES DE CAZA				17.000	
55130	COTOS SOCIALES DE CAZA					17.000
559	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS			25.463		
5590	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS				25.463	
55900	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS					25.463
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		7.326.461			
590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES			7.326.461		
5900	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES				1.226.461	
59000	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES					1.226.461
5902	INTERESES VENTA DE VIVIENDA PUBLICA				6.100.000	
59020	INTERESES VENTA DE VIVIENDA PUBLICA					6.100.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	120.200.000				
60	DE TERRENOS		69.700.000			
600	VENTA DE SOLARES			68.200.000		
6000	VENTA DE SOLARES				68.200.000	
60000	VENTA DE SOLARES					68.200.000
601	VENTA DE FINCAS RUSTICAS			1.500.000		
6010	VENTA DE FINCAS RUSTICAS				1.500.000	
60100	VENTA DE FINCAS RUSTICAS					1.500.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		42.500.000			
612	VENTA DE EDIFICACIONES			42.500.000		
6120	VENTA DE EDIFICACIONES				42.500.000	
61200	VENTA DE EDIFICACIONES					42.500.000
68	REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL		8.000.000			
680	DE EJERCICIOS CERRADOS			6.800.000		
6803	DE SUBVENCIONES				4.100.000	
68030	DE SUBVENCIONES					4.100.000
6805	DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL				550.000	
68050	DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL					550.000
6809	OTROS REINTEGROS				2.150.000	
68090	OTROS REINTEGROS					2.150.000
681	DE EJERCICIO CORRIENTE			1.200.000		
6811	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR				115.000	
68110	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR					115.000
6813	DE SUBVENCIONES				918.000	
68130	DE SUBVENCIONES					918.000
6819	OTROS REINTEGROS				167.000	
68190	OTROS REINTEGROS					167.000
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	691.689.866				
71	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		357.365.469			
712	PARA FINES ESPECIFICOS			318.605.449		
7120	CULTURA Y TURISMO				1.141.313	
71200	CATÁLOGO PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO					80.000
71201	CENSO PATRIMONIO DOCUMENTAL					7.600
71202	MEJORA BIBLIOTECAS PÚBLICAS. ADQ. FONDOS BIBLIOGR.					842.697
71203	PROMOCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA VÍA DE LA PLATA					60.000
71205	INVENTARIO GRAL. BIENES MUEBLES INST. ECLESIASTIC.					151.016

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
7122	HACIENDA				312.500	
71222	MEJORA BIBLIOTECAS PÚBLICAS. ADQ.FONDOS BIBLIOGRÁ					312.500
7123	AGRICULTURA Y GANADERIA				9.180.000	
71231	PLAN ESTADISTICO DEL M.A.P.A.					405.000
71235	MEJORA DE LA SANIDAD AGRARIA					6.500.000
71238	ASOCIACION DE DEFENSA SANITARIA					900.000
7123A	MEJORA DEL SECTOR APICOLA					450.000
7123G	PROYECTOS INVESTIGACION CICYT					475.000
7123H	LUCHA CONTRA PLAGAS					200.000
7123O	FOMENTO AGRUPACIONES FITOSANITARIAS (ATRIAS)					50.000
7123W	PREVENCION DE PLAGAS					200.000
7124	FOMENTO				32.430.819	
71242	ACTUACIONES DE VIVIENDA					32.430.819
7125	SANIDAD				879.567	
71251	PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES					34.000
71255	PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD					145.000
7125A	ESTRATEGIAS DE SALUD					600.567
7125S	TRASPLANTES DE ORGANOS					100.000
7126	MEDIO AMBIENTE				11.574.022	
7126C	MMA APROVECHAM. DE LA BIOMASA FORESTAL RESIDUAL					1.512.500
7126M	TF.ACTUACIONES FEADER					10.061.522
7127	EDUCACION				1.629.483	
71277	PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES					654.483
71278	INCENTIVACIÓN INVESTIGADORES (PROGRAMA I.3)					975.000
7128	ECONOMÍA Y EMPLEO				176.016.675	
71280	PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES					367.745
71281	FOMENTO EMPLEO,ESC.TALLER,CASAS OFIC Y TALL.EMPL.					93.724.118
71283	CONVENIO MODERNIZACION COMERCIO					335.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
71288	PLAN EXTRAORDINARIO DE ORIENTAC.F.P. E INSERC LAB.					4.060.000
7128C	INTEGRACION DESEMPLEADOS EN ECONOMIA SOCIAL					772.160
7128D	AYUDAS PREVIAS JUBILACION ORDINARIA					456.336
7128N	MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO					4.732.955
7128Q	FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA.					65.885.640
7128R	PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO.					278.666
7128T	INNOEMPRESA					4.401.238
7128U	ADAPTAC. LABORAL SECTOR TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN					411.400
7128V	ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL CALZADO					42.140
7128W	ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL MUEBLE					549.277
712A	AGRICULTURA Y GANADERÍA				79.653.328	
712A5	ENSAYOS VALOR AGRONOMICO					63.000
712A7	MEJORA DEL SECTOR FRUTOS DE CASCARA Y ALGARROBAS					50.000
712AD	OTROS PLANES GANADEROS					1.700.000
712AG	RECONVERSION DE FRUTALES					100.000
712AI	PROMOCIÓN NUEVAS TECNOLOGÍAS					1.400.000
712AJ	SELECCIÓN Y DIFUSIÓN MEJORA GANADERA					1.528.000
712AK	MEJORA CALIDAD Y TRAZABILIDAD SECTORES GANADEROS					2.850.000
712AL	TF.ACTUACIONES FONDO EUROPEO DE PESCA					347.779
712AM	TF.ACTUACIONES FEADER					49.911.476
712AN	PRÉSTAMOS EXPLOTACIONES GANADERAS					1.916.000
712AP	PLAN NACIONAL INTEGRAL DE SUBPRODUCTOS					500.000
712AQ	MINISTERIO M.A.R.M. PROYECTOS PILOTO					3.791.049
712AR	AYUDAS AL SECTOR DEL LÚPULO					400.000
712AS	PROYECTOS PILOTO RED RURAL NACIONAL					456.024
712AT	PROGRAMA DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE 2010-2014					14.640.000
712B	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				5.787.742	
712B8	CONV. FINANCIAC PLAZAS PÚBL 1º CICLO EDUC.INFANTIL					5.787.742

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
713	FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL			38.760.020		
7130	FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL				38.760.020	
71300	FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL					38.760.020
72	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO		71.365.364			
723	PARA FINES ESPECIFICOS			71.365.364		
7230	CULTURA Y TURISMO				14.384.745	
72300	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN MINERÍA CARBÓN					14.000.000
72301	C.S.D.MANTENIMIENTO DE CENTROS DEPORTIVOS					384.745
7233	AGRICULTURA Y GANADERIA				1.030.083	
72333	PROYECTOS INVESTIGACIÓN U.E.					175.000
72335	PLAN NACIONAL ORTOFOTOGRAFIA AERA (C.N.I.G.)					855.083
7234	FOMENTO				38.652.434	
72341	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON					38.652.434
7235	SANIDAD				1.956.948	
72351	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACIÓN MINERÍA CARBÓN					36.948
72352	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA					1.800.000
72353	INSTITUTO CARLOS III					120.000
7236	MEDIO AMBIENTE				6.558.980	
72361	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBÓN					6.023.675
72364	PARQUES NACIONALES					535.305
7238	ECONOMÍA Y EMPLEO				6.424.293	
72381	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON					6.424.293
7239	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				2.357.881	
72391	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTUACION MINERIA CARBON					2.357.881
74	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		15.068.166			
741	PARA FINES ESPECIFICOS			15.068.166		
7414	FOMENTO				84.700	
74141	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA					84.700

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
7417	EDUCACIÓN				269.500	
74171	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA					269.500
7418	ECONOMIA Y EMPLEO				14.548.368	
74181	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACION Y AHORRO DE ENERGIA					14.548.368
7419	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				165.598	
74191	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA					165.598
76	DE CORPORACIONES LOCALES		10.383.423			
761	PARA FINES ESPECIFICOS			1.575.000		
7613	AGRICULTURA Y GANADERÍA				1.500.000	
76130	PROGRAMA DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE 2010-2014					1.500.000
7614	FOMENTO				75.000	
76140	EXTENSIÓN Y MEJORA TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS					75.000
762	CONVENIOS			8.808.423		
7624	FOMENTO				6.708.423	
76241	INFRAESTRUCTURAS					6.708.423
7626	MEDIO AMBIENTE				2.100.000	
76260	ABASTECIMIENTO DE AGUA					2.100.000
79	DEL EXTERIOR		237.507.444			
791	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL			70.476.614		
7913	REEMBOLSOS				24.916.283	
79130	REEMBOLSOS					24.916.283
7914	PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013				45.168.054	
79140	PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013					45.168.054
7915	P.O.C.T.E.P. 2007-2013				307.177	
79150	P.O.C.T.E.P. 2007-2013					307.177
7916	PROGRAMA OPERATIVO INTERREG IVC				85.100	
79160	PROGRAMA OPERATIVO INTERREG IVC					85.100
792	FONDO SOCIAL EUROPEO			8.424.942		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
7923	REEMBOLSOS				1.507.994	
79230	REEMBOLSOS					1.507.994
7924	PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013				6.916.948	
79240	PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013					6.916.948
793	FEOGA-ORIENTACION			6.345.579		
7933	REEMBOLSOS				6.345.579	
79330	REEMBOLSOS					6.345.579
796	FONDO DE COHESION			32.658.710		
7964	FONDO DE COHESIÓN 2007-2013				32.658.710	
79640	FONDO DE COHESIÓN 2007-2013					18.787.954
79643	REEMBOLSOS					13.870.756
79B	M.A.C. CERRADOS			20.295.949		
79B1	FEDER 1994-1997				20.295.949	
79B13	REEMBOLSOS					20.295.949
79D	FEAGA			1.350.000		
79D1	FEAGA				1.350.000	
79D10	FEAGA					1.350.000
79E	FEADER			96.867.482		
79E1	FEADER				96.867.482	
79E10	FEADER					96.867.482
79F	FONDO EUROPEO DE PESCA			1.088.168		
79F0	PROGRAMA OPERATIVO FEP 2007-2013				1.088.168	
79F00	PROGRAMA OPERATIVO FEP 2007-2013					1.088.168
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	811.889.866				
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.869.079.695				
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.874.314				
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBL.		160.000			
821	A LARGO PLAZO			160.000		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
8214	POR SUBROGACION DE CREDITOS I.P.P.V.				160.000	
82140	POR SUBROGACION DE CREDITOS I.P.P.V.					160.000
83	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONC.FUERA SECTOR PUBLICO		7.564.314			
830	A CORTO PLAZO			1.736.314		
8301	DE ANTICIPOS AL PERSONAL				1.736.314	
83010	DE ANTICIPOS AL PERSONAL					1.736.314
831	A LARGO PLAZO			5.828.000		
8311	DE ANTICIPOS AL PERSONAL				25.000	
83110	DE ANTICIPOS AL PERSONAL					25.000
8315	DE REFORMA AGRARIA				1.800.000	
83150	DE REFORMA AGRARIA					1.800.000
8316	OTROS REINTEGROS DE PRESTAMOS				4.003.000	
83160	OTROS REINTEGROS DE PRESTAMOS					4.003.000
86	ENAJENACION ACCIONES Y PARTIC.FUERA SECTOR PUBLICO		150.000			
861	DE OTRAS EMPRESAS			150.000		
8610	DE OTRAS EMPRESAS				150.000	
86100	DE OTRAS EMPRESAS					150.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.168.192.205				
90	EMISION DE DEUDA		993.192.133			
901	A LARGO PLAZO			993.192.133		
9010	A LARGO PLAZO				993.192.133	
90100	A LARGO PLAZO					993.192.133
91	PRESTAMOS RECIBIDOS		167.000.000			
910	PRESTAMOS RECIBIDOS			167.000.000		
9100	PRESTAMOS RECIBIDOS				167.000.000	
91000	PRESTAMOS RECIBIDOS					167.000.000
94	DEPOSITOS Y GARANTIAS RECIBIDAS		8.000.072			
941	GARANTIAS			8.000.072		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
9410	FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS				8.000.072	
94100	FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS					8.000.072
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.176.066.519				
	TOTAL GENERAL	10.045.146.214				

Estado de gastos consolidado		Euros												
		1	2	3	4	TOT. OP. CORRIENTES	6	7	TOT. OP. CAPITAL	TOT. OP. NO. FINANCIERAS	8	9	TOT. OP. FINANCIERAS	TOTAL
01	DE LA PRESIDENCIA	7.833.957	3.704.886		660.427	12.199.270	3.679.468		3.679.468	15.878.738	4.006		4.006	15.882.744
02	HACIENDA	44.649.915	6.350.810	74.722	6.826.846	57.902.293	12.546.765	1.436.152	13.982.917	71.885.210	76.000		76.000	71.961.210
03	AGRICULTURA Y GANADERÍA	120.200.422	13.839.939	1.200.000	2.725.000	137.965.361	123.135.988	247.248.213	370.384.201	508.349.562	79.831.782		8.000.000	596.181.344
04	FOMENTO	55.954.350	6.565.663		26.990.330	89.510.343	161.938.847	92.851.374	254.790.221	344.300.564	60.101		60.101	344.360.665
05	SANIDAD	1.685.305.211	746.012.488		804.979.924	3.236.297.623	207.199.464	8.142.168	215.341.632	3.451.639.255	959.264		959.264	3.452.598.519
06	MEDIO AMBIENTE	73.791.193	10.610.856		350.000	84.752.049	107.733.940	62.705.336	170.439.276	255.191.325	163.459		163.459	255.354.784
07	EDUCACIÓN	1.135.120.501	125.806.318		669.653.290	1.930.580.109	114.952.284	56.340.158	171.292.442	2.101.872.551	97.564		97.564	2.101.970.115
08	ECONOMÍA Y EMPLEO	75.056.728	9.568.106	520.945	12.615.737	97.761.516	24.231.090	367.122.807	391.353.897	489.115.413	92.156.000		92.156.000	581.271.413
09	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	211.350.923	170.255.878		440.630.668	822.237.469	23.150.278	30.114.623	53.264.901	875.502.370	106.000		106.000	875.608.370
10	CULTURA Y TURISMO	47.827.286	11.608.739		1.821.784	61.257.809	41.286.916	68.222.609	109.509.525	170.767.334	33.000		33.000	170.800.334
11	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	48.315.027	13.338.266		242.200	61.895.493	11.485.384		11.485.384	73.380.877	3.960		3.960	73.384.837
12	INTERIOR Y JUSTICIA	9.474.500	5.541.496		8.032.722	23.048.718	10.457.352	127.023.212	137.480.564	160.529.282	4.080		4.080	160.533.362
20	CORTES DE CASTILLA Y LEÓN	14.894.140	7.292.568		5.314.055	27.500.763	1.300.756		1.300.756	28.801.519	104.000		104.000	28.905.519
21	DEUDA PÚBLICA		39.000	232.082.887		232.121.887				232.121.887			157.041.000	389.162.887
22	CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN	2.485.733	553.359			3.039.092	274.950		274.950	3.314.042	12.000		12.000	3.326.042
31	POLÍTICA AGRARIA COMÚN				923.844.069	923.844.069				923.844.069				923.844.069
	TOTAL	3.532.259.886	1.131.088.372	233.878.554	2.904.687.052	7.801.913.864	843.373.482	1.061.206.652	1.904.580.134	9.706.493.998	173.611.216	165.041.000	338.652.216	10.045.146.214